

**CONVENIO DE USO DE BIENES MUEBLES TIPO VEHÍCULOS, ENTRE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,
SETEGISP DIRECCION ZONAL 4 Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ-ULEAM.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente CONVENIO DE USO DE LOS BIENES MUEBLES (VEHICULOS) INCAUTADOS, por una parte y en calidad de ADMINISTRADOR, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Dirección Zonal 4, debidamente facultado para la suscripción del presente acto el Ing. Romo Bowen Derinson Ricardo, Director Zonal 4 de SETEGISP conforme Acción de Personal Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-2024-0009 de fecha 02 de enero de 2024 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, por otra el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en calidad de Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - ULEAM, según Acción de Personal Nro. OTR-UATH-597, la misma que rige desde el 24 de febrero de 2021 para la suscripción de este convenio, a quien en adelante se le denominará "EL OCUPANTE".

Los comparecientes, a quienes en conjunto podrá denominárseles como "LAS PARTES", capaces para contraer obligaciones en las calidades que representan, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1.- Con fecha 28 de febrero de 2023, se suscribió el Convenio de Uso de Bienes Muebles (Vehículos Incautados) entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, SETEGISP y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM, de los vehículos que se detallan:

N.-	TIPO	MARCA	AÑO	NRO. CHASIS	MODELO	PLACA	VALOR MATIC ULA	MULT AS
1	CAMION ETA	FORD	2018	8AFAR22 D0JJ03195 4	RANGER XLS AC 2.5 CD 4X2T	TBG3649	1.707,24	0,00
2	CAMION	CHEVROLET	2012	JAANMR8 5HC71013 69	NMR 85H CAMIO N	PCA210 4	1.064,79	0,00
3	FURGON ETA	HIUNDAY	2013	KMJHG17 PPDC0573 41	COUNTY TM 3.9 2P 4X2	PCE741 6	346,23	255,00

4	CAMION ETA	CHEVROLET	2020	8LBETF4 W0L00002 30	D-MAX CRDI AC 2.5 CS 4X4TM DIESEL	PDO143 6	305,24	0,00
5	CAMION	CHEVROLET	2016	JALFRR90 LG700012 8	FRR 90L 5.2 4X2 TM DIESEL	PCR283 5	181,08	0,00

1.2.- Mediante Acta de Entrega Recepción fecha 21 de marzo de 2023, suscrita por una parte por el Mgs. José Santana Del Valle, funcionario de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM y por otra parte el Ing. Eduardo David Aguayo Crespo, en calidad de Custodio Zonal de Bienes en Depósito de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, SETEGISP, de los vehículos que se detallan:

TIPO DE VEHICULO:	TANQUERO	MARCA:	CHEVROLET
AÑO DE FABRICACIÓN:	2016	NRO. CHASIS:	JALFRR90LG7000128
MODELO:	FRR 90L 5.2 4X2 TM DIESEL	COLOR:	BLANCO
NRO. MOTOR	4HK1355318	NRO. DE PLACA:	PCR2835
CARROCERIA:	METALICA	ESTADO CONSERVACIÓN:	BUENO

1.3.- Mediante Acta de Entrega Recepción fecha 21 de marzo de 2023, suscrita por una parte por el Mgs. José Santana Del Valle, funcionario de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM y por otra parte el Ing. Eduardo David Aguayo Crespo, en calidad de Custodio Zonal de Bienes en Depósito de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, SETEGISP, de los vehículos que se detallan:

TIPO DE VEHICULO:	CAMIONETA	MARCA:	FORD
AÑO DE FABRICACIÓN:	2018	NRO. CHASIS:	8AFAR22D0JJ031954
MODELO:	RANGER XLS AC 2.5 CD 4X2 T	COLOR:	ROJO
NRO. MOTOR	EV2DJJ031954	NRO. DE PLACA:	TBG3649
CARROCERIA:	METALICA	ESTADO CONSERVACIÓN:	BUENO

1.4.- Mediante Acta de Entrega Recepción fecha 21 de marzo de 2023, suscrita por una parte por el Mgs. José Santana Del Valle, funcionario de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM y por otra parte el Ing. Eduardo David Aguayo Crespo, en calidad de Custodio Zonal de Bienes en Depósito de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, SETEGISP, de los vehículos que se detallan:

TIPO DE VEHICULO:	CAMION	MARCA:	CHEVROLET
AÑO DE FABRICACIÓN:	2012	NRO. CHASIS:	JAANMR85HC7101369
MODELO:	NMR 85H CAMION	COLOR:	BLANCO
NRO. MOTOR	4JJ1213812	NRO. DE PLACA:	PCA2104
CARROCERIA:	METALICA	ESTADO CONSERVACIÓN:	BUENO

1.5.- Mediante Acta de Entrega Recepción fecha 21 de marzo de 2023, suscrita por una parte por el Mgs. José Santana Del Valle, funcionario de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM y por otra parte el Ing. Eduardo David Aguayo Crespo, en calidad de Custodio Zonal de Bienes en Depósito de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, SETEGISP, de los vehículos que se detallan:

TIPO DE VEHICULO:	CAMIONETA	MARCA:	CHEVROLET
AÑO DE FABRICACIÓN:	2013	NRO. CHASIS:	8LBETF4W0L0000230
MODELO:	D-MAX CRDI AC 2.5 CS 4X4 TM DIESEL	COLOR:	BLANCO
NRO. MOTOR	4JK1TS5850	NRO. DE PLACA:	PDO1436
CARROCERIA :	METALICA	ESTADO CONSERVACIÓN :	BUENO

1.6.- Mediante Acta de Entrega Recepción fecha 21 de marzo de 2023, suscrita por una parte por el Mgs. José Santana Del Valle, funcionario de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM y por otra parte el Ing. Eduardo David Aguayo Crespo, en calidad de Custodio Zonal de Bienes en Depósito de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, SETEGISP, de los vehículos que se detallan:

TIPO DE VEHICULO:	FURGONETA	MARCA:	HYUNDAI
	2013	NRO. CHASIS:	KMJHG17PPDC057341

AÑO DE FABRICACIÓN:			
MODELO:	COUNTY TM 3.9 2P 4X2	COLOR:	BLANCO
NRO. MOTOR	D4DDC520583	NRO. DE PLACA:	PCE7416
CARROCERIA :	METALICA	ESTADO CONSERVACIÓN :	BUENO

1.7.- Mediante Oficio n.º: Uleam-R-2025-0104-OF, de fecha 07 de febrero de 2025, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica lo siguiente:

"(...) Con un cordial saludo me dirijo a usted con el afán de dar continuidad a los compromisos adquiridos en el convenio de uso de bienes muebles (vehículos incautados) entre la Uleam y la SETEGISP que en su cláusula sexta. - Plazo establece: "(...) este plazo podrá renovarse por un período menor o igual por acuerdo escrito entre las partes."

Con este antecedente, solicito a usted, se realice el proceso para la renovación del instrumento jurídico "convenio de uso los bienes muebles denominados "vehículos incautados" detallados a continuación:

ITE M	MARC A	TIPO	MODELO	MOTOR	CHASIS	PLAC A	COLO R	A Ñ O
1	CHEVR OLET	CISTE RNA	FRR90L522 P4X2TM DIESEL	4HK1355 318	JALFRR90LG7 000128	PCR2 835	BLAN CO	20 18
2	HYUN DAI	MINI BUS	COUNTY TM 392P4X2S W6TOUR I	D4DDC5 20583	KMJHG17PPD C057341	PCE7 416	PLATE ADO	20 13
3	KIA	CAMI ON	K3000302P 4X2TM DIESEL	JT66712 3	KNCWJX72AF 7858673	TBE6 317	BLAN CO	20 15
4	CHEVR OLET	CAMI ON	NMR 85H CAMION 3.0 2P 4X2 TM DIESEL		JAANMR85H C7101369	PCA2 104	BLAN CO	20 12
5	CHEVR OLET	JEEP	GRAND VITARA SPORT 1,6L 3P AC TM	G16B718 530	8LDBSV447B0 073129	GRY6 185	BLAN CO	20 11
6	CHEVR OLET	DMA X	DMAX CRDI AC2,5CS 4X4 TM DIESEL	4JK1TS5 850	8LBET4W0L0 000230	PDO1 436	BLAN CO	20 20
7	FORD	DOBL	RANGER	EV2DJJ0	8AFAR22D0JJ	TBG3	ROJO	20

		E CABI MA	XLS AC 2,5 CD 4X2 TM	31954	031954	649		18
8	TOYOT A	JEEP	LAND CRUISER PRADO GX 3PTAS	3438149	9FH11UJ9079 012991	CBN0 760	CREM A	20 07

(...)"

1.8.- Con fecha 21 de febrero de 2025, el Ing. Eduardo Aguayo Crespo, Analista Zonal de Administración de Bienes 1, mediante correo institucional solicita la autorización para realizar la inspección in situ de los bienes en mención para el día lunes 24 febrero 2025, en las instalaciones de su alma mater de la ciudad de Manta:

- 5 -

ITE M	MARC A	TIPO	MODELO	MOTOR	CHASIS	PLAC A	COLO R	A Ñ O
1	CHEVR OLET	CISTE RNA	FRR90L522 P4X2TM DIESEL	4HK1355 318	JALFRR90LG7 000128	PCR2 835	BLAN CO	20 18
2	HYUN DAI	MINI BUS	COUNTY TM 392P4X2S W6TOUR I	D4DDC5 20583	KMJHG17PPD C057341	PCE7 416	PLATE ADO	20 13
3	KIA	CAMI ON	K3000302P 4X2TM DIESEL	JT66712 3	KNCWJX72AF 7858673	TBE6 317	BLAN CO	20 15
4	CHEVR OLET	CAMI ON	NMR 85H CAMION 3.0 2P 4X2 TM DIESEL		JAANMR85H C7101369	PCA2 104	BLAN CO	20 12
5	CHEVR OLET	JEEP	GRAND VITARA SPORT 1,6L 3P AC TM	G16B718 530	8LDBSV447B0 073129	GRY6 185	BLAN CO	20 11
6	CHEVR OLET	DMA X	DMAX CRDI AC2,5CS 4X4 TM DIESEL	4JK1TS5 850	8LBETF4W0L0 000230	PDO1 436	BLAN CO	20 20
7	FORD	DOBL E CABI MA	RANGER XLS AC 2,5 CD 4X2 TM	EV2DJJ0 31954	8AFAR22D0JJ 031954	TBG3 649	ROJO	20 18
8	TOYOT	JEEP	LAND	3438149	9FH11UJ9079	CBN0	CREM	20

	A		CRUISER PRADO GX 3PTAS		012991	760	A	07
--	---	--	------------------------------	--	--------	-----	---	----

1.9.- Mediante Oficio No. SETEGISP-DZ4-2025-0300-O, de fecha 25 febrero 2025, suscrito por el Ing. Derinson Romo Bowen, Director Zonal 4, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el cual se indica lo siguiente:

"(...) De acuerdo a los antes expuesto y a la normativa legal vigente citada, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a fin de atender su requerimiento en el Oficio n.º: Uleam-R-2025-0104-OF, de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí, se autoriza el CONVENIO DE USO DE BIENES MUEBLES VEHÍCULOS entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí.

Así mismo se deberá hacer llegar la siguiente documentación para la elaboración del convenio y actas.

- Cedula y papeleta de votación de la máxima autoridad.
- Ruc
- Acción de Personal de la máxima autoridad.
- Resolución de creación de la institución.
- Datos del administrador del convenio, correo electrónico, teléfono, acción de personal, cédula y papeleta de votación.

Previo a la suscripción del Convenio de Uso se debe contar con una Póliza de Seguros contra todo riesgo por todo el tiempo que dure el mismo, dicha póliza debe estar endosada a nombre de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP - DIRECCIÓN ZONAL 4 y se deberán cancelar los valores pendientes por temas de matrículas y multas que se encuentren ingresadas en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito... (...)"

1.10.- Con fecha 6 de marzo de 2025, el Ing. Eduardo Aguayo Crespo, Analista Zonal de Administración de Bienes 1, emite el informe de pertinencia de los vehículos entregados a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM, en el que detalla:

"(...) 4. CONCLUSIÓN

1.- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cumple con lo solicitado de acuerdo a lo establecido en la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0010.

2.- Existe el compromiso de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM en cumplir con la realización de los mantenimientos, pago de matrícula y valores pendientes que generen los automotores de acuerdo a lo establecido en las cláusulas que se estipularán en el convenio de uso.

3.- La suscripción del convenio se enmarca dentro de un marco legal que garantiza la transparencia y el correcto uso de los recursos.

5.- RECOMENDACIÓN

1.- Se recomienda la suscripción del convenio de uso entre el Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2.- Se recomienda que una vez suscrito el convenio se procede a la delegación del administrador con la finalidad que realice el seguimiento correspondiente para garantizar que los automotores sean utilizados de manera adecuada y se logren los objetivos propuestos...(…)”

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

2.1.- Constitución de la República del Ecuador:

“(…) Artículo 226.- Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)”

2.2.- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización:

Disposición General Cuarta:

“(…) Cuarta. - La entidad encargada de la administración y gestión Inmobiliaria del Estado podrá establecer y extinguir las obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre los bienes incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento (...)”

El inciso primero, Disposición Transitoria Séptima:

"Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán transferidos, a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que, respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, CONSEP.

- 8 -

Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta Ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacentes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.

Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.

Los bienes incautados y comisados que no hayan sido entregados por el organismo aprehensor al Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacentes, CONSEP, deberán ser entregados en depósito directamente a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado. (...)"

2.3.- Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 557, dispone lo siguiente:

"(...) Art. 557.- Incautación. - La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:

2. La o el juzgador dispondrá que el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público asuma el depósito, custodia, enajenación, resguardo, control y correcta administración del bien incautado.

3. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público regulará la forma de administración, custodia, enajenación, producción y cuidado de los bienes incautados, a fin de garantizar su conservación y, en el caso de devolución, su entrega o compensación económica (...)."

2.4.- Código Civil, en el artículo 2077, dispone lo siguiente:

"(...) Artículo 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso (...)."

2.5.- Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020.-

Se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 disponiéndose lo siguiente:

"(...) Artículo Único. - En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. (...)"

- 9 -

2.6.- La RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de fecha 21 día de julio del 2021 expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público:

"(...) 4.1.1. Gestión Zonal de Administración de Bienes

Misión: Ejecutar la gestión de administración de los bienes del Sector Público e incautados depositados en la institución, a fin de coordinar los procesos de gestión de la administración de bienes, procesos de resguardo y custodia en zona.

Responsable: Responsable de la Unidad Zonal de Administración de Bienes
Gestiones internas:

d) Gestión Zonal de Bienes Muebles en Depósito

5. Convenio de Préstamo de Uso de Bienes Muebles y Vehículos recibidos para su administración, custodia y resguardo a nivel zonal.

6. Actas de entrega-recepción de bienes muebles y vehículos incautados dados en convenios de uso a nivel zonal. (...)"

2.7.- La RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0010, de 25 de abril de 2024, Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración, y Control de los Bienes Incautados recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en los artículos 1, 3, 5, y 65 determina lo siguiente:

"(...) Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento, regula y establece los mecanismos y procedimientos a seguir para el depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes incautados, dentro de los procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial, recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, salvo los casos que por norma expresa contraponga lo citado."

Art. 3.- Fines. - Regular y establecer procedimientos para el adecuado depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes que constan en el artículo 1 de este Reglamento, con el objeto de garantizar la operatividad interna de las diferentes dependencias de la Institución."

Art. 5.- Competencia.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración de Bienes, a través de la Dirección de Bienes Muebles en Depósito, Dirección de Bienes Inmuebles en Depósito y las Unidades Zonales de Administración de Bienes recibir en depósito, custodia, resguardo, administración y control, los bienes incautados por disposición judicial dictada dentro de los procesos penales por los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial, mediante la suscripción del acta entrega recepción respectiva."

- 10 -

DE LOS CONTRATOS DE COMODATO Y/O CONVENIOS DE USO DE BIENES INCAUTADOS.-

Artículo 65.- Finalidad.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a fin de evitar incurrir en gastos desproporcionados en la administración de los bienes incautados, podrá suscribir Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso, con las entidades estatales señaladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, y de manera excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, los mismos que se regirán bajo la normativa vigente y el presente Reglamento. Las entidades estatales, y las personas jurídicas sin fines de lucro que estén interesadas en suscribir un Contrato de Comodato y/o Convenio de Uso de Bienes Incautados, deberán presentar una petición formal dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la que se describirá las características del bien o bienes incautados y las necesidades que requieran satisfacer con el uso de dichos bienes. (...) "

2.8.- La RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012, de fecha 01 de mayo de 2024, se expidió la Codificación y Reforma las delegaciones y atribuciones conferidas a los funcionarios y servidores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se establece:

"(...) Artículo 18.- Delegar a las Direcciones Zonales 4 y 8, para que a nombre y en representación de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumplan con las siguientes atribuciones que serán ejecutadas dentro de su jurisdicción: (...) k) Elaborar y suscribir en sus respectivas jurisdicciones los convenios de uso de bienes, contratos de arrendamiento, todo tipo de contratos o instrumentos legales y administrativos, requeridos para la correcta administración de los bienes incautados en custodia de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. (...)".

2.9 REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-

"(...) Artículo 157.- Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios. (...)"

- 11 -

2.10.- La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

2.11.- La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

"(...) Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Art. 48.- Del Rector o Rectora. - *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.*

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - *Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.*

Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - *Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. (...)"*

2.12.-El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111- 2019, expedido por el CES, reformado a marzo del 2023, contempla:

"(...) Art. 42.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- 1.- Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- 2.- Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes*

con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. (...)”

- 13 -

2.13.- LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“(...) Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución. (...)”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

Sobre la base de los antecedentes expuestos y en amparo de la normativa legal vigente, la SETEGISP, entrega en CONVENIO DE USO DE LOS BIENES (VEHICULOS) INCAUTADOS, a la ENTIDAD OCUPANTE, los bienes con las siguientes características:

ITE M	MARCA	TIPO	MODELO	MOTOR	CHASIS	PLAC A	COLOR	AÑ O
1	CHEVRO LET	CISTER NA	FRR90L522P4 X2TM DIESEL	4HK13553 18	JALFRR90LG7000 128	PCR28 35	BLANC O	201 8
2	HYUND AI	MINIB US	COUNTY TM 392P4X2SW6T OUR I	D4DDC520 583	KMJHG17PPDC0 57341	PCE74 16	PLATEA DO	201 3
3	CHEVRO LET	CAMIO N	NMR 85H CAMION 3.0 2P 4X2 TM DIESEL	4JJ121381 2	JAANMR85HC71 01369	PCA21 04	BLANC O	201 2
4	CHEVRO LET	DMAX	DMAX CRDI AC2,5CS 4X4 TM DIESEL	4JK1TS585 0	8LBETF4W0L000 0230	PDO14 36	BLANC O	202 0
5	FORD	DOBLE CABIM A	RANGER XLS AC 2,5 CD 4X2 TM	EV2DJJ031 954	8AFAR22D0JJ03 1954	TBG36 49	ROJO	201 8

Los Bienes (vehículos) Incautados objeto del presente convenio serán entregados a la ENTIDAD OCUPANTE en las condiciones que se encuentran conforme el acta entrega recepción, por lo que, la ENTIDAD OCUPANTE acepta recibir los bienes muebles vehículo en las condiciones verificadas

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ENTIDAD OCUPANTE:

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM, en virtud del presente convenio de uso deberá:

- a) EL ENTIDAD OCUPANTE se obliga a que el destino y uso que se dará los bienes muebles (vehículos) incautados, entregados corresponda exclusivamente a las actividades propias de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM, quedando expresamente prohibido el uso de los bienes muebles (vehículos), recibidos para actividades políticas, electorales, particulares o de cualquier otra naturaleza.
- b) La ENTIDAD OCUPANTE deberá presentar a la SETEGISP, la documentación de soporte del mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes muebles (vehículos) si fuera el caso, dicho mantenimiento se lo ejecutará cada 5.000 (cinco mil kilómetros) en el área asignada por parte del OCUPANTE. Los deberá justificar con las respectivas facturas u orden de trabajo que el proveedor del servicio entregue, en el plazo de diez días posteriores contados desde el mantenimiento realizado.
- c) Adicionalmente, La ENTIDAD OCUPANTE deberá cubrir cualquier costo de mantenimiento extraordinario o arreglos que requieran los bienes muebles (vehículos), por daños mecánicos originados por cualquier causa, así como también la reparación integral de los mismos que en caso de accidentes o de daños ocasionados a los automotores.
- d) La ENTIDAD OCUPANTE, cubrirá todas las obligaciones previas generadas a la fecha de suscripción de las actas de entrega recepción de los vehículos.
- e) La ENTIDAD OCUPANTE se obliga al pago del abastecimiento de combustible y de absolutamente todas las reparaciones necesarias y/o por los daños ocasionados que ameriten para el buen cuidado y mantenimiento de los bienes muebles entregados en Convenio de Uso, para que los mismos no sufran deterioros y se mantengan en perfecto estado de conservación a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el COIP, artículo 557 (reformado mediante Ley Orgánica).
- f) La ENTIDAD OCUPANTE se compromete, libre y voluntariamente, por medio del presente instrumento a no efectuar modificación alguna a los bienes entregados en Convenio de Uso, para que, si el Juez o Tribunal de la causa dispone la restitución de los bienes muebles a su legítimo propietario (os), se los entreguen en perfectas condiciones; salvo el deterioro por uso normal y corriente.
- g) La ENTIDAD OCUPANTE deberá cubrir todos los costos por multas y/o infracciones de tránsito cometidas durante el plazo del presente Convenio de Uso, inclusive su renovación.
- h) La instalación de elementos o dispositivos especiales requeridos por temas de seguridad o de cualquier otro tipo, serán por cuenta del ENTIDAD OCUPANTE y sin que la instalación de éstos necesite mayor cambio en la estructura de los automotores. Además, acepta que, en ningún caso, los valores usados para la instalación de dichos dispositivos o equipos le sean devueltos por EL COMODANTE.

i) EL ENTIDAD OCUPANTE deberá suscribir Actas de Entrega-Recepción el momento en que se realice la entrega física de los vehículos, en la misma constará el estado de los vehículos y su compromiso de cubrir todos los gastos que requiera por la normal circulación de los mismos que fueron entregados en Convenio de Uso dentro del territorio nacional. Compromiso que se mantendrá durante el plazo del presente CONVENIO y su renovación.

j) Al final del periodo contractual LA ENTIDAD OCUPANTE deberá devolver los vehículos en las mismas condiciones en las que constan en las respectivas Actas de Entrega-Recepción, salvo el desgaste por el uso normal de los mismos.

k) Contratar un seguro para los vehículos contra todo riesgo, endosado a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público con RUC 1360086090001, por todo el plazo del Convenio de Uso inclusive su renovación.

- 15 -

En caso de haber un siniestro en el que el valor de reparación no supere el valor del deducible y la compañía de seguros no indemnice por la pérdida ocasionada, LA ENTIDAD OCUPANTE asumirá la responsabilidad de dicha pérdida y devolverá a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en el estado en que fueron adquiridos los mencionados bienes muebles, conforme a las Actas de Entrega-Recepción.

En el evento de que no se haya cancelado el valor de la Póliza a la Compañía de Seguros o de no encontrarse al día y se produzca una negativa de siniestro de los bienes asegurados, los gastos que se generen por los vehículos entregados en Convenio de Uso serán de absoluta responsabilidad del ENTIDAD OCUPANTE, es decir, lo que corresponda al pago de deducibles, así como las cuotas impagas y demás rubros generados.

l) En caso de que los bienes muebles entregados en Convenio de Uso, hayan sufrido algún tipo de siniestro, robo y/o cualquier eventualidad, se deberá informar de manera inmediata a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para gestionar las acciones que sean necesarias para el cobro de la respectiva Póliza de Seguro.

m) Además de las obligaciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD OCUPANTE debe cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del Convenio y sea exigible por constar en cualquier documento del ENTIDAD OCUPANTE o norma legal vigente aplicable.

n) En caso de que se generen gastos debidos al mal uso de los bienes entregados, La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM, reconocerá dichos valores, salvo el deterioro producido por el uso y goce normal del bien.

o) EL ENTIDAD OCUPANTE se compromete a pagar el costo de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y multas generadas (previas a la fecha de suscripción del presente convenio y las que se generen durante la vigencia del mismo, incluida la renovación) conforme a los reportes emitidos por la ANT Y AMT en su respectivo sistema, los cuáles comprenden los que se describen a continuación, sin perjuicio de cualquier otro rubro que pudiera generarse:

PAGOS DE REVISIÓN VEHICULAR AL MUNICIPIO

- Sticker
- Revisión Técnica Vehicular
- Impuesto al Rodaje

PAGOS DE MATRICULACIÓN AL SRI

- Sppat
- Impuesto Ambiental
- Tasas de la ANT
- Impuesto a la Propiedad
- Tasa Solidaria

- 16 -

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

5.1.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público garantiza que los bienes entregados en Convenio de Uso, se encuentren en buenas condiciones, verificadas en las Actas Entrega-Recepción y aceptadas por la entidad requirente para uso exclusivo en la ejecución labores oficiales de carácter institucional.

5.2.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público podrá autorizar variaciones o mejoras a los bienes muebles entregados en Convenio de Uso, conviniendo, en forma expresa ambas partes que, cualquier desembolso en adecuación y/o habilitación de estas reformas no desmejoren la estructura de los bienes muebles.

5.3.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público deberá suscribir Actas de Entrega-Recepción al momento en que se realice la entrega física de los bienes. En las mismas constará el estado de conservación de los vehículos, accesorios y todo lo referente a las condiciones de uso en las que se entregan los bienes a la ENTIDAD OCUPANTE.

5.4.- Al final del plazo fijado, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público deberá recibir los bienes en las mismas condiciones en las que consten en las Actas de Entrega-Recepción realizadas al inicio del Convenio de Uso, salvo desgaste por el uso normal de los mismos. Deberá recibir la liquidación de cada uno de los valores pagados por LA ENTIDAD OCUPANTE para la perfecta conservación de los vehículos entregados.

5.5.- Verificar, en cualquier momento de la duración del Convenio de Uso, el estado de los vehículos entregados a LA ENTIDAD OCUPANTE.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El plazo de duración del presente convenio será de dos (2) años, que regirá desde la finalización del último convenio suscrito entre las partes, en el caso de requerir la renovación del convenio la ENTIDAD OCUPANTE deberá solicitar por escrito con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio.

Previo informe del administrador, la SETEGISP emitirá el oficio de aceptación de renovación del convenio y se entenderá por renovado manteniéndose vigente en toda y cada una de sus partes.

CLÁUSULA SEPTIMA - DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL CONVENIO:

La ENTIDAD OCUPANTE designa como responsables del presente convenio al Mgs. Santana Del Valle José Mariano, en calidad de Administrador del Convenio, delegado de la Gerencia Administrativa; o quien haga sus veces en lo posterior, quienes deberán atenerse a las cláusulas del presente contrato; por su parte, la SETEGISP designa como administrador del convenio a la Ing. María Auxiliadora Villón Panchana, en calidad de Analista Zonal de Administración de Bienes 1, para la administración, control y cierre del presente Convenio de Uso de los Bienes (Vehículos) Incautados.

- 17 -

- a) El Administrador de Convenio de SETEGISP deberá reportar semestralmente por escrito a la Dirección Zonal 4, Unidad Zonal de Administración de Bienes en Depósito, del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio.
- b) El Administrador de Convenio de SETEGISP deberá reportar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) El Administrador de Convenio de SETEGISP, será responsable de la suscripción de las actas de terminación del presente convenio.
- d) Los responsables de cada una de las instituciones suscribientes y designadas del contrato serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales estipulados.
- e) Toda comunicación y/o notificación entre Las Partes, se las hará por escrito o cualquier otro medio legalmente establecido y serán remitidas a las siguientes direcciones:

SETEGISP: Ing. Eduardo David Aguayo Crespo
Correo electrónico: eduardo.aguayo@inmobiliar.gob.ec
Número de contacto: 023958700 ext. 2033, celular: 0959148016

LA ENTIDAD OCUPANTE: Mgs. José Mariano Santana Del Valle
Correo electrónico: jose.santana@uleam.edu.ec
Número de contacto: 0987671916

CLÁUSULA OCTAVA -PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que

cuenta con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA-RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad para con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente instrumento jurídico. El presente convenio no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza; y, por lo tanto, ninguna de las instituciones comparecientes, funcionarios, empleados, trabajadores, obreros o representantes de cada una de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirecta con la otra.

- 18 -

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE USO DEL VEHÍCULO INCAUTADO:

Las Partes, libre y voluntariamente, acuerdan que son causales para la Terminación del Convenio de Uso, las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo del Contrato de Comodato y/o Convenio de Uso;
- b) Mutuo Acuerdo de las partes;
- c) Decisión de autoridad judicial competente respecto de la restitución de los bienes;
- d) Incumplimiento de obligaciones del beneficiario; y,
- e) Unilateralmente por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Para dar por terminado los Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso, se suscribirán las correspondientes actas de terminación en seis ejemplares del mismo tenor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

A la suscripción del presente instrumento, las partes suscribirán Actas de Entrega Recepción de los vehículos, en las cuales se detallarán sus condiciones físicas, técnicas, valores pendientes y el estado en el que se entregan por parte de la SETEGISP.

Cumplido el plazo descrito en este instrumento, las Partes procederán a suscribir Actas de Entrega Recepción por devolución de los vehículos, motivo del presente instrumento, para lo cual la Secretaría Técnica previamente verificará el estado en que se encuentren los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS:

Cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable de forma directa y se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, someterán sus controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación al procedimiento de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución alternativa de conflictos, las partes renuncian a su domicilio y lo someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para el

efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Petición escrita, de la solicitud de convenio de uso por parte de la ENTIDAD OCUPANTE.
- Documento donde la SETEGISP autoriza la entrega de los bienes incautados, bajo la figura de CONVENIO DE USO.
- Póliza de Seguro para los vehículos contra todo riesgo, por todo el tiempo que dure el Convenio de Uso, endosado a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

- 19 -

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO:

EL ENTIDAD OCUPANTE reconoce el derecho de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para recuperar, de forma inmediata, los vehículos, descritos en las cláusulas precedentes cuando termine el CONVENIO DE USO por cualquiera de las causas contractualmente previstas y, principalmente, si el Juez o Tribunal de lo Penal que conoce la causa en la que se encuentren involucrados los vehículo, dispusiera la entrega inmediata de los mismos a su propietario o propietarios, dentro de un término no mayor a diez días contados a partir del requerimiento realizado por la Secretaría Técnica de la restitución de los bienes.

EL ENTIDAD OCUPANTE deberá restituir los bienes (vehículos) en las mismas o mejores condiciones en la que se los recibió. De esta restitución se levantará un Acta Entrega-Recepción haciendo constar las condiciones de entrega y cualquier alteración u observación que las partes estimaren procedentes.

En caso de existir daños en los vehículos, no se procederá a su recepción si la ENTIDAD OCUPANTE no ha realizado las reparaciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GASTOS:

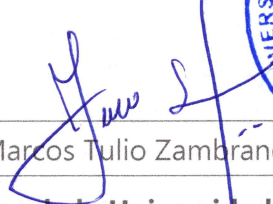
Todos los gastos que demande la celebración del presente convenio serán de cuenta de la ENTIDAD OCUPANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RATIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes, luego de haber leído y entendido el contenido y los efectos del presente instrumento, de forma libre y voluntaria, y por así convenir a sus intereses institucionales, expresamente se ratifican en este Convenio de Uso.

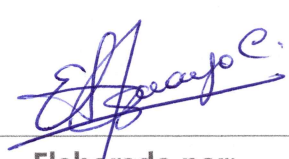
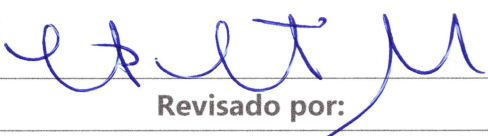
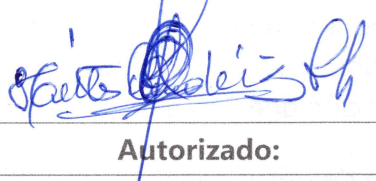
Para fe y constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento, el mismo que estará vigente a partir de la última fecha de la firma física inserta, y que será comunicado a las partes a fin de que surta los efectos jurídicos pertinentes.

Portoviejo, 21 de marzo de 2025.

Por: SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO	Por: La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - ULEAM
	
Ing. Derinson Ricardo Romo Bowen	Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
DIRECTOR ZONAL 4	Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - ULEAM



- 20 -

	
Elaborado por:	Revisado por:
Eduardo David Aguayo Crespo Analista Zonal de Administración de Bienes 1	Mgs. Tamara Paola Hidrovo Intriago Especialista Zonal de Administración de Bienes
	
Revisado por:	Autorizado:
Ab. Carlos Cañarte Mero. Especialista 1 Procuraduría general	Ab. Héctor Humberto Ordoñez Chancay Mgs. Procurador General ULEAM